

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Ejecución sentencia No. 2019-00374.

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 306 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de **Leydi Temilda Coronado Cárdenas, Yair Antonio Paredes Garcia y Samuel Paredes Coronado** y en contra de **Rafael Antonio Granados Guzmán y Montacargas Granados S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. A favor de **Leydi Temilda Coronado Cárdenas** las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. La suma de \$99.234.735.00. por concepto de condena por lucro cesante.
 - 1.2. La suma de \$60.000.000.00 por concepto de condena por daño moral.
 - 1.3. La suma de \$90.852.600.00 por concepto de condena por daño en a la vida en relación.
 - 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas de dinero referidas en los numerales anteriores, liquidados al 6% efectivo anual desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación.
2. A favor de **Yair Antonio Paredes Garcia** las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. La suma de \$25.550.131,28 por concepto de condena por lucro cesante.
 - 2.2. La suma de \$60.000.000.00 por concepto de condena por daño moral.
 - 2.3. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas de dinero referidas en los numerales anteriores, liquidados al 6% efectivo anual desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación.



3. A favor de **Samuel Paredes Coronado**, las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. La suma de \$60.000.000.00 por concepto de condena por daño moral.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero referida en el numeral anterior, liquidados al 6% efectivo anual desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas se resolverá una vez en firme el auto que aprueba costas emitido simultáneamente con la presente determinación.

Tercero: Notifíquese personalmente este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Marlon de Jesús Correa Fernández** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez
 (3)


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Tribunal Superior del Poder Judicial
 Circuito de Bogotá D.C.

El auto No. 014 del 13 MAR 2023



